

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

**Comisionado Ciudadano**

**Número de recurso**

**798/2016  
y acumulado 799/2016**

**1ra Determinación**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de junio de 2016

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de noviembre de 2016



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el sujeto obligado le proporciono la información incompleta, puesto que en ningún momento enumero las cuentas prediales proporcionando su número de cuenta, sin que dicha información revele dato personal alguno.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado pone a disposición la información solicitada.*



**RESOLUCIÓN**

*Se tiene al sujeto obligado, CUMPLIENDO con la resolución de fecha 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis.*

*Se ordena archivar asunto como concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
Se excusa



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Fecha de Resolución Definitiva: **13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis.**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **798/2016 Y ACUMULADO 799/2016.**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
RECURRENTE:  
COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**



**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.**-----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes:

### ANTECEDENTES

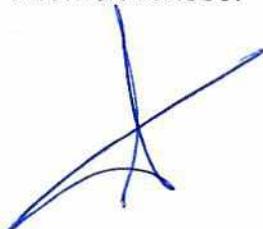
1. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **798/2016 y acumulado 799/2016** en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en cuyo resolutive:

"SEGUNDO.- El agravio hecho valer por la parte recurrente resulta ser FUNDADO, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando VIII.

TERCERO.- Se REQUIERE al sujeto obligado, para que en el término de 10 diez días, entregue la información solicitada por el recurrente, o en su caso, emita nueva resolución en la que exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales dicha información tiene el carácter de confidencial, debiendo informar de su cumplimiento a este Órgano, dentro del término anterior.

CUARTO.- Se APERCIBE de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor de las sanciones correspondientes."

Siendo notificado mediante oficio número CRE/126/2016, al sujeto obligado, el día 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, al igual que al recurrente, vía Infomex Jalisco.



2. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número 0900/2016/6117, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, por medio del cual remite **informe de cumplimiento**, y se le concedió al recurrente el término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto al cumplimiento emitido por el sujeto obligado, el cual fue notificado mediante correo proporcionado para tal fin el día 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

3. Finalmente por acuerdo del 10 diez de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se da cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para presentar sus manifestaciones. Así mismo se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución referida.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **798/2016 y acumulado 799/2016**, de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

Del análisis efectuado al informe de cumplimiento y sus anexos, se aprecia que el sujeto obligado con fecha 31 treinta y uno de octubre del año curso, remitió al correo electrónico del recurrente, un listado de las cuentas prediales que tienen adeudos con el Municipio y uno más de las que liquidaron su adeudo, que pagan la tasa de 0.81 al millar trimestral y que su adeudo es superior a \$20,000, los registrados de referencia, describen las siguientes característica:

Tabla de adeudos:

| CUENTA | CLAVE P | TASA | ADEUDO |
|--------|---------|------|--------|
|--------|---------|------|--------|

Tabla de pagos:

| FECHA | CUENTA | TASA | TOTAL PAGADO |
|-------|--------|------|--------------|
|-------|--------|------|--------------|

De conformidad a lo establecido en el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a darle vista al recurrente el día 03 tres de noviembre del presente año, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de cumplimiento, feneciendo el plazo otorgado sin que este realizara manifestación alguna, entendiéndose que está conforme con el cumplimiento respectivo, por lo que este Órgano Colegiado declara que el sujeto obligado resolvió la entrega de la información en la modalidad solicitada por el recurrente en su solicitud de información, habiendo CUMPLIDO con la resolución definitiva de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, materia de la presente determinación de cumplimiento o incumplimiento.

Así mismo conforme a lo establecido en el artículo 110 apartado V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 32 Bis, del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión, se tiene por concluido el presente asunto y se ordena archivar.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Órgano colegiado determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de este recurso de revisión de fecha 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar el presente asunto, por estar concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado

Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos acordados en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano  
SE EXCUSA



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 798/2016 Y ACUMULADO 799/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

MPG